

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

Visto el estado procesal del expediente **41/SFA-09/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00040616, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Cartera (listado) anual de proyectos de inversión y obra pública por municipio, incluyendo:

**Nombre y tipo de proyecto*

**Monto financiero ejercido*

**Municipio de localización*

**Órgano responsable*

**Año de ejecución*

Periodo: 1990 a 2015 (1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015)”

II. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para emitir la repuesta correspondiente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud: 00040616
Recurso: RR00001616
Expediente: 41/SFA-09/2016

III. El tres de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

“En cuanto a la información requerida de la cartera anual de proyectos de inversión y obra pública por municipio, incluyendo nombre del proyecto, tipo de proyecto, municipio de localización, organismo responsables, año, obra en registros a partir del ejercicio fiscal 2010 y se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica:

www.puebla.gob.mx

⇒ *Transparencia*

⇒ *Transparencia fiscal*

⇒ *Marco Programático Presupuestal*

⇒ *Cartera de Proyectos de Inversión*

⇒ *2015*

⇒ *2014*

⇒ *2013*

⇒ *2012*

⇒ *2011*

⇒ *2010*

Asimismo y en lo relativo a la información requerida sobre fuente de financiamiento, monto aprobado y, objeto ejercido en el gasto total de las obras realizadas, estas se encuentran contenidas en la siguiente dirección electrónica:

www.puebla.gob.mx

⇒ *Transparencia*

⇒ *Transparencia fiscal*

⇒ *Rendición de Cuentas*

⇒ *Informes de Gobierno*

⇒ *Primer informe*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

- ⇒ Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente
- ⇒ Segundo informe
- ⇒ Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente
- ⇒ Tercer Informe
- ⇒ Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente
- ⇒ Cuarto Informe
- ⇒ Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente

Finalmente, a la información descrita puede ser complementada con los datos que aporten las Instancias Ejecutoras, toda vez que existen esquemas de cofinanciamiento implementados por dichas instancias y estas pueden llevarse a cabo con sus propios recursos.”

IV. El seis de marzo de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, vía INFOMEX el cual quedó registrado bajo el número RR00001616.

V. El once de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente **41/SFA-09/2016**, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por medio electrónico y resultaba necesaria su ratificación, se concedió, al recurrente, el término de cinco días hábiles siguientes a su interposición para tal efecto, señalando que transcurrido dicho término se acordaría lo conducente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

VI. El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente remitiendo escrito de ratificación, por lo que acordó la admisión del presente medio de impugnación. Así mismo, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También se dio a conocer la existencia del Sistema de Datos Personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VII. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Coordinador General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Así mismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

VIII. El catorce de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente realizando manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto que antecede. Así mismo se admitieron las pruebas aportadas, tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

IX. El seis de junio de dos mil dieciséis, se amplió el plazo para resolver el medio de impugnación, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en autos.

X. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto a la ampliación de respuesta realizada por el Sujeto Obligado, por lo que de las constancias aportadas, quien esto resuelve pudo apreciar que el medio de impugnación no quedaba sin materia, por lo que se ordenó dictar la resolución correspondiente.

XII. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió en virtud de que el Sujeto Obligado, informó que había realizado una ampliación de respuesta.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

XIII. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un segundo alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIV. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto a la ampliación de respuesta realizada por el Sujeto Obligado, por lo que de las constancias aportadas, quien esto resuelve pudo apreciar que el medio de impugnación no quedaba sin materia, por lo que se ordenó dictar la resolución correspondiente.

XV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, y 13 fracción IX del

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, toda vez que el recurrente refirió la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía INFOMEX, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente requirió un listado de proyectos de inversión y obra pública por municipio, que incluyera: nombre y tipo de proyecto, monto financiero ejercido, municipio de localización, órgano responsable, año de ejecución, desde mil novecientos noventa hasta dos mil quince.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

El Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud proporcionó al recurrente una liga donde se encontraba la información requerida, indicándole los pasos para acceder a la misma.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la información no lo satisfacía en contenido ni respecto al periodo solicitado, y en relación a los años dos mil doce a dos mil quince, la cartera de proyectos no incluía los montos de inversión aprobados y ejercidos y en relación a la fuente de financiamiento, monto aprobado y ejercido en los informes de gobierno, sólo se apreciaban cifras agregadas que no correspondía con la cartera de los proyectos.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que respecto a la cartera anual de proyectos de inversión y obra por municipio, no tenía la obligación de resguardar información de años anteriores, aunado a que la información se entregó como se encontraba generada.

Ahora bien, durante la secuela procesal el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que le había proporcionado al recurrente una ampliación a la respuesta obsequiada por éste a su solicitud, por lo que requería el sobreseimiento del presente asunto. Al respecto, se transcribe el alcance de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado:

“Al respecto le comento que la información relativa a los ejercicios fiscales de 1990 al 2009, obra en los registros de la Dirección de Seguimiento a la Inversión. Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción II y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud: 00040616
Recurso: RR00001616
Expediente: 41/SFA-09/2016

En cuanto a la información requerida del periodo 2010 al 2015 de la cartera anual de proyectos de inversión y obra pública con la que cuenta este sujeto obligado. Al respecto le comunico que dicha información, se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica:

www.puebla.gob.mx

⇒ *Transparencia*

⇒ *Transparencia fiscal*

⇒ *Marco Programático Presupuestal*

⇒ *Cartera de Proyectos de Inversión*

⇒ *2015*

⇒ *2014*

⇒ *2013*

⇒ *2012*

⇒ *2011*

⇒ *2010*

Asimismo y en lo relativo a la información requerida sobre el monto de financiamiento ejercido, así como las obras realizadas, estos datos se manera general se encuentran contenidos por sector en los informes de gobierno presentados por el Ejecutivo del Estado, en los apartados 3.1.4 inversión para el desarrollo y/o total de inversión por sector y están publicados en la siguiente dirección electrónica:

www.puebla.gob.mx

⇒ *Transparencia*

⇒ *Transparencia fiscal*

⇒ *Rendición de Cuentas*

⇒ *Informes de Gobierno*

⇒ *Primer informe*

⇒ *Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente*

⇒ *Segundo informe*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud: 00040616
Recurso: RR00001616
Expediente: 41/SFA-09/2016

- ⇒ Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente
- ⇒ Tercer Informe
- ⇒ Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente
- ⇒ Cuarto Informe
- ⇒ Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente

Derivado de lo anterior, es preciso comentar que la información publicada en dichas rutas electrónicas es con la que únicamente se cuenta en la Dirección de Seguimiento a la Inversión, sin embargo, esta no se presenta con el nivel de desglose requerido en su petición, por lo que se proporciona en la forma y contenido publicado en el portal de transparencia...

No obstante lo anterior, es preciso comentarle que si requiere mayor información complementaria de las obras realizadas en la presente administración, puede requerirlas a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las demás instancias ejecutoras, por ser las encargadas de la realización de los trabajos y demás acciones relacionadas con la ejecución de infraestructura pública; toda vez que existen esquemas de cofinanciamiento implementados por referidas instancias.

Finalmente, es importante mencionar que esta Secretaría, entre otras atribuciones está facultada únicamente para recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mas no para la ejecución de obra pública y demás aspectos adicionales y complementarios generados con motivo de ésta."

Con base en lo anterior, este órgano le dio vista con las ampliaciones de respuesta al recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin haber realizado manifestación alguna.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

Ahora bien, de las constancias aportadas por el Sujeto Obligado las cuales contienen la ampliación de respuesta notificada al recurrente, quien esto resuelve pudo verificar que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, modifica el acto reclamado, también lo es que no lo deja sin materia, ya que no le proporcionó la información requerida en la modalidad solicitada; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que le había proporcionado al recurrente una segunda ampliación a la respuesta obsequiada por éste a su solicitud, por lo que requería el sobreseimiento del presente asunto. Al respecto, se transcribe el alcance de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado:

“Con relación a la petición, le informo que de acuerdo a los dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, el cual refiere la temporalidad de resguardo de los archivos en materia de inversión pública, le comento que no se tiene la obligación de tener registro de la información generada del año 2009 y anteriores.

Respecto a la información requerida del periodo 2010 al 2015 de la cartera anual de proyectos de inversión y obra pública con la que cuenta este sujeto obligado. Al respecto le comunico que dicha información, se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica:

www.puebla.gob.mx

⇒ *Transparencia*

⇒ *Transparencia fiscal*

⇒ *Marco Programático Presupuestal*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud: 00040616
Recurso: RR00001616
Expediente: 41/SFA-09/2016

⇒ *Cartera de Proyectos de Inversión*

⇒ 2015

⇒ 2014

⇒ 2013

⇒ 2012

⇒ 2011

⇒ 2010

Asimismo y en lo relativo a la información requerida sobre el monto de financiamiento ejercido, así como las obras realizadas, estos datos se manera general se encuentran contenidos por sector en los informes de gobierno presentados por el Ejecutivo del Estado, en los apartados 3.1.4 inversión para el desarrollo y/o total de inversión por sector y están publicados en la siguiente dirección electrónica:

www.puebla.gob.mx

⇒ *Transparencia*

⇒ *Transparencia fiscal*

⇒ *Rendición de Cuentas*

⇒ *Informes de Gobierno*

⇒ *Primer informe*

⇒ *Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente*

⇒ *Segundo informe*

⇒ *Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente*

⇒ *Tercer Informe*

⇒ *Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente*

⇒ *Cuarto Informe*

⇒ *Eje 3. Gobierno Honesto y al Servicio de la gente*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

Derivado de lo anterior, es preciso comentar que la información publicada en dichas rutas electrónicas es con la que únicamente se cuenta en la Dirección de Seguimiento a la Inversión, sin embargo, esta no se presenta con el nivel de desglose requerido en su petición, por lo que se proporciona en la forma y contenido publicado en el portal de transparencia...

...No obstante lo anterior, es preciso comentarle que si requiere mayor información complementaria de las obras realizadas en la presente administración, puede requerirlas a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las demás instancias ejecutoras, por ser las encargadas de la realización de los trabajos y demás acciones relacionadas con la ejecución de infraestructura pública; toda vez que existen esquemas de cofinanciamiento implementados por referidas instancias, como en el caso de las siguientes:...

...Finalmente, es importante mencionar que esta Secretaría, entre otras atribuciones está facultada únicamente para recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mas no para la ejecución de obra pública y demás aspectos adicionales y complementarios generados con motivo de ésta.

Con base en lo anterior, este órgano le dio vista con las ampliaciones de respuesta al recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin haber realizado manifestación alguna.

Ahora bien, de las constancias aportadas por el Sujeto Obligado las cuales contienen la segunda ampliación de respuesta notificada al recurrente, quien esto resuelve pudo verificar que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, modifica el acto reclamado, también lo es que no lo deja sin materia, ya que no le proporcionó la información requerida en la modalidad solicitada; en consecuencia, no se actualiza

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la información no lo satisfacía en contenido ni respecto al periodo solicitado, y en relación a los años dos mil doce a dos mil quince, la cartera de proyectos no incluía los montos de inversión aprobados y ejercidos y en relación a la fuente de financiamiento, monto aprobado y ejercido en los informes de gobierno sólo se apreciaban cifras agregadas que no correspondía con la cartera de los proyectos.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que respecto a la cartera anual de proyectos de inversión y obra por municipio, no tenía la obligación de resguardar información de años anteriores, aunado a que la información se entregó como se encontraba generada.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sexto. Se admitió como prueba por parte del recurrente, la siguiente:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, otorgada a través del sistema INFOMEX, con número de folio 00040616.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la tabla que contiene la Propuesta Anual de Inversión dos mil doce, del Municipio de Tlaltlauquitepec.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la tabla que contiene la Propuesta Anual de Inversión dos mil doce, de la Secretaría de Transporte.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión de la tabla que contiene la Propuesta Anual de Inversión dos mil doce, de la Secretaría de Infraestructura.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la tabla que contiene la Unidad de Inversión, del Municipio de Atzitzintla.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la tabla que contiene la Unidad de Inversión, de la Secretaría de Infraestructura.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la tabla que contiene la Unidad de Inversión, de las "P. Municipales."
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de la tabla que contiene Cuenta de la Hacienda Pública Estatal de dos mil catorce, Programas y Proyectos de Inversión por Tipos.

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Por parte del Sujeto Obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la solicitud de acceso a la información, presentada a través del sistema INFOMEX, con número de folio 00040616, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-720/16, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, otorgada a través del sistema INFOMEX, con número de folio 00040616.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la Lista de notificaciones de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis.

Documentos públicos y privados que al no haber sido objetados ni redargüidos de falso, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y de la respuesta a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente requirió un listado de proyectos de inversión y obra pública por municipio, que incluyera: nombre y tipo de proyecto, monto financiero ejercido, municipio de localización, órgano responsable, año de ejecución, desde mil novecientos noventa hasta dos mil quince.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

El Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud proporcionó al recurrente una liga donde se encontraba la información requerida, indicándole los pasos para acceder a la misma.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la información no lo satisfacía en contenido ni respecto al periodo solicitado, y en relación a los años dos mil doce a dos mil quince, la cartera de proyectos no incluía los montos de inversión aprobados y ejercidos y en relación a la fuente de financiamiento, monto aprobado y ejercido en los informes de gobierno, sólo se apreciaban cifras agregadas que no correspondía con la cartera de los proyectos.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que respecto a la cartera anual de proyectos de inversión y obra por municipio, no tenía la obligación de resguardar información de años anteriores, aunado a que la información se entregó como se encontraba generada.

Por todo lo antes mencionado, resulta pertinente señalar los artículos 49 fracción V, 53, 54 fracción III y 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 49.- “La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:...

V.- La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos...”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

Artículo 53.- “El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”

“Artículo 78.- Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:...

IV. La entrega de información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada; ...”

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las obligaciones por parte de los Sujetos Obligados, el responder a las solicitudes de acceso en los términos establecidos, lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Por lo tanto, al ingresar a la liga proporcionada por el Sujeto Obligado al recurrente, y siguiendo los pasos que el mismo señala, quien esto resuelve pudo constatar que se encuentra publicado la cartera de Proyectos de inversión, de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

mil quince, por lo que dicha respuesta resulta incongruente, ya que si bien es cierto, la respuesta del Sujeto Obligado guarda relación con lo solicitado por el hoy recurrente, también lo es que, tratándose de acceso a la información, sólo se puede remitir al recurrente cuando la información se encuentre accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet, haciéndole saber la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, lo que no debe acontecer cuando en la liga, no se encuentra contenida la información solicitada, con el desglose requerido. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento es necesario que se remita al documento que contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, con el desglose solicitado, por lo que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en el cual podía consultar la información requerida, no corresponde al desglose solicitado y así mismo el Sujeto Obligado no justifica la imposibilidad de entregar lo requerido ,correspondiente a los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, por lo que no se actualiza ninguno de los supuestos que contempla el artículo 54 de la ley de la materia.

Así tenemos que es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituye un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, dentro del término de diez días que la Ley de la Materia establece, por lo que el Sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, brindando el acceso a la información solicita requerida en relación a los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, con el desglose solicitado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

Tiene aplicación el criterio jurisprudencial emitido bajo el rubro:

“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

Registro No.162603. XXI.1o.P.A. J/27. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Pág. 2167.”

Finalmente, en relación a que la información referente a los años mil novecientos noventa a dos mil nueve, no obraba en sus archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, lo que se pide en la solicitud de información que se analiza se trata de información que generó el Sujeto Obligado, además de tratarse

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

de información que debe tener documentada pues se trata de un acto derivado de sus atribuciones y esta obligación la impone el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se debe ordenar la entrega de la información requerida en la forma solicitada por el hoy recurrente; y en el supuesto que no obre en los archivos del Sujeto Obligado, éste debe proceder conforme lo establece el artículo 55 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 55.- Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.”

Lo anterior, para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En esa virtud, esta Comisión considera fundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que proporcione la información requerida en relación a los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, con el desglose solicitado y en relación a los años de mil novecientos noventa a dos mil nueve realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la proporcione

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

al recurrente en los términos que establece la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente medio de impugnación, o en su caso, observe lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Coordinador General Jurídico y Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00040616
Recurso:	RR00001616
Expediente:	41/SFA-09/2016

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ

COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO